

CONSTANCIA: Diecisiete (17) de julio del dos mil veinticinco (2025). Señor juez, le informo que en el proceso ordinario laboral de primera instancia que a continuación se referencia, la llamada en garantía contesto la demanda y el llamamiento en garantía. Por lo cual pasa a Despacho para lo pertinente.

Manuela Molina Valencia
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de julio del dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	July Andrea Villa Monsalve
Demandado	Haceb Whirlpool Industrial S.A.S. Seguros de Vida Suramericana S.A.
Llamada en garantía	Chubb Seguros Colombia S.A.
Radicado	05001310501120180051500
Providencia	Auto interlocutorio No. 2708

Dentro del proceso de la referencia, con apoyo en la anterior constancia, se tiene que la demandada Chubb Seguros Colombia S.A, presento contestación de la demandada y del llamamiento en garantía, los cuales una vez revisados, se tiene que por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la misma, al igual que se le reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial, además que por lo indicado es viable fijar fecha para la celebración de la audiencia en este proceso. En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila portador de la TP No. 39.116 del C.S de la Judicatura, para que represente a la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A, en los términos del poder que le fue conferido mediante escritura pública y que fue allegado en copia y obra en el expediente.
2. **TENER POR CONTESTADA** la demandada y el llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS.
3. De conformidad con los artículos 77 y 80 del CPTSS, con el fin de realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS; y si es posible, la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se señala como fecha el veinticinco (25) de septiembre de 2025.
4. Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (art. 77 del CPTSS.).
5. Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE


SERGIO FORERO MESA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO No. 124, fijado electrónicamente hoy 18 de julio de 2025 a las 8.00 a. m.

Jesús Enrique Muñoz Oquendo

Secretario

02